

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000006**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo con el segundo artículo innumerado a partir del artículo 257 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la calificación de contribuyente especial se efectuará a través de resolución de carácter general;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir

las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**CALIFICAR COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES A LOS SUJETOS PASIVOS DESCRITOS EN ESTE ACTO NORMATIVO**

**Artículo Uno.** - Califíquese como contribuyentes especiales, a los sujetos pasivos que constan dentro del listado que consta a continuación:

RUC	RAZON SOCIAL
0993261068001	AB INBEV HOLDING ECUADOR AB-INBEV S.A.S.
1792457157001	HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.
0993151025001	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.
0993385899001	CRESA-RETAIL S. A. S.
0993371037001	MPHONE MASTER PHONE S.A.S.
1793145906001	H&M HENNES & MAURITZ EC S.A.S.
1793178138001	HOSPITAL-METROPOLITANO S.A.S.
1793194515001	PJ-EC S.A.S.
0993376610001	CARGILL AQUANUTRITION ECUADOR CIA.LTDA.
0993382482001	TERPEL-LUBRICANTES ECUADOR S.A.S.

**Artículo Dos.** - La calificación de ‘Contribuyentes Especiales’ efectuada mediante este acto será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta Resolución.

**Disposición Final.** - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 26 de marzo de 2025.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**